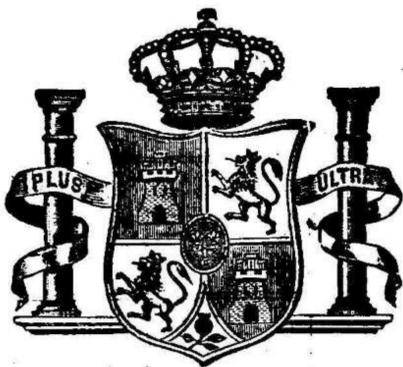


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Convocado á virtud de Real orden de 30 de Diciembre de 1908, un concurso de solares y edificios á derribar ó á adaptar para los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y algunas otras poblaciones importantes, con el objeto principal de determinar, mediante un cálculo razonado y prudente, la cantidad necesaria para adquirir los solares y verificar las construcciones fijando una cifra total, que fué la consignada en la base 7.ª de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que algunos de esos concursos fueron declarados desiertos, bien por celebrar la Administración pactos con diferentes Ayuntamientos, que se obligaron á construir por su cuenta en determinados solares los nuevos edificios, mediante una cantidad alzada que el Estado les abona, bien por haber ofrecido gratuitamente otros Municipios solares de su propiedad para facilitar la construcción:

Considerando que en el largo período de tiempo, transcurrido desde la aprobación de dicha Ley hasta el otorgamiento de los créditos necesarios para comenzar la ejecución del plan que se trata, han perdido casi

toda su eficacia los indicados concursos, porque unos propietarios han dispuesto de las fincas ofrecidas, otros han significado posteriormente su deseo de cederlos por menor precio, no pocos han formulado ofrecimientos fuera del plazo establecido, y en muchos casos será posible disponer, mediante una nueva invitación en forma legal, de superficies con emplazamiento más céntrico y conveniente que los señalados en las antiguas proposiciones:

Considerando que modificada la legislación para los contratos de servicios y obras públicas con la promulgación de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 1.º de Julio de 1911, se impone adoptar como resolución general la de declarar desiertos y terminados los concursos de que se ha hecho mérito, á fin de poder anunciar con estricta sujeción á los preceptos vigentes los nuevos y definitivos que procedan, dentro de los créditos otorgados al efecto, teniendo en cuenta que en la convocatoria de 1908 la Administración se reservó la más absoluta libertad para sus decisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien declarar desiertos los concursos anunciados por Real orden de 30 de Diciembre de 1908, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y demás poblaciones importantes á que aquella disposición hace referencia, como resolución preliminar del anuncio de los nuevos y definitivos concursos que han de celebrarse para los fines indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

## MINISTERIO DE MARINA

## LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el Reemplazo de 1916, con sujeción al art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885 y á la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1913, serán dados de baja en la inscripción marítima si lo solicitan antes del 15 de Agosto de 1915, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso les sean aplicables las sanciones que establecen los artículos 41 y 68 de la ley de 19 de Enero de 1912.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Anuncio.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de contribuciones de la Zona 12.ª de esta provincia, D. Alvaro Arroyo, el Arriendo de las contribuciones en uso de sus facultades se

ha servido nombrar para dicho cargo y Zona á D. Manuel Fernández García, vecino de Herrera de Pisuegra.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 2 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

## Ayuntamientos.

## Villaherreros.

Formado por la Junta repartidora de esta villa el reparto vecinal de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dicho documento y hacer las reclamaciones de agravio que crean procedentes, las que serán resueltas por la Junta al inmediato día de espirar el referido plazo de exposición de citado repartimiento.

Villaherreros 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

## Carrión de los Condes.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista formada y publicada el día 1.º de Enero próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 29 de referido mes, acordó por unanimidad declararla como definitiva en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Carrión de los Condes 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Luis Tejerina.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

# CONTADURIA

Presupuesto de 1915.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-  
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de  
1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3731	>	>	>	>	>	>	750	1000	>	>	>	349 50	5830 50				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	375	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 16	404 16				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	952 08	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	1043 74				
> Art. 4.º—Arquitectos.....	370 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	370 83				
TOTALES.....	5428 91	>	>	>	>	>	>	750	1083 33	>	>	>	386 99	7649 23	7649 23			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 16	237 49				
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	>	569 91				
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	125	>	>	>	>	>	>	125				
> Art. 5.º—Calamidades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	2 08	112 49	1017 81	1017 81			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	169 79	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	169 79				
> Art. 2.º—Pensiones.....	676 35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	441 66	1118 01				
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	3278 44	>	>	>	>	>	>	>	3278 44				
TOTALES.....	676 35	169 79	>	>	>	3278 44	>	>	>	>	>	>	441 66	4566 24	4566 24			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	>	>	>	>	>	747 92	>	62 50	>	>	>	441 66	4566 24	4566 24			
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20 83	1518 75				
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	3692 16	>	>	250	>	>	>	>	>	>	95 83	4037 99				
TOTALES.....	687 50	>	3692 16	>	>	250	768 75	>	62 50	>	>	>	116 66	5577 57	5577 57			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 2.º—Hospitales.....	83 33	>	>	>	8816 66	>	104 16	>	>	>	>	>	129 16	9133 31				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	5508 12	>	>	>	7576 62	>	>	>	>	>	>	>	777 86	13862 60				
TOTALES.....	5653 95	>	>	>	16393 28	>	104 16	>	>	>	>	>	907 02	23058 41	23058 41			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	959 58	>	>	1416 66	>	>	>	>	>	>	204 16	2580 40	2580 40			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	742 39	742 39			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	479 16	>	>	>	>	>	>	>	479 16				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2483 73	>	>	>	>	>	>	>	>	916 66	>	>	55 41	3455 80				
TOTALES.....	2483 73	>	>	>	>	479 16	>	>	>	916 66	>	>	55 41	3934 96	3934 96			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	583 33	583 33	583 33			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	>	>	>	>	125	7833 33	>	>	>	>	>	171 41	8818 24	8818 24			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15618 94	253 12	3692 16	959 58	16393 28	125	13361 75	1102 08	750	1145 83	916 66	569 91	744 47	2979 13	58611 91	58611 91		

Palencia 25 de Enero de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 26 de Enero de 1915.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

**Circular.**

A pesar de hallarnos al final del mes en que los Ayuntamientos han de remitir á esta oficina las certificaciones que acrediten los pagos hechos por sus cajas durante el vencido cuarto trimestre del año próximo pasado, es grande el número de aquellas Corporaciones que han dejado de remitir los expresados documentos, necesarios para la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, requiriéndose á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Municipios, cuyos nombres figuran en la relación número 1 de las tres que seguidamente se insertan, que son los que se hallan en descubierto por aquel servicio, para que en el preciso é improrrogable plazo de quinto día le cumplimenten.

En la relación número 2 se consiguan los nombres de los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante haberles advertido en circular de esta oficina publicada en el número 262 de este periódico oficial, correspondiente al día 10 de Diciembre último, que ya que en el plazo reglamentario no habían remitido las copias literales y certificadas de los presupuestos de gastos aprobados para el vencido año de 1914, que las remitieran al remitir las certificaciones de los pagos hechos en el cuatro trimestre, á fin de que esta Administración pudiera comprobar si los que se habían presupuestado sujetos al impuesto de 1'20 por 100 para el ejercicio indicado, se habían ó no hecho efectivos y por lo tanto la exacción de aquel impuesto tuvo lugar; aun no lo han efectuado, á cuyos Sres. Alcaldes se les concede igualmente un plazo de quinto día para que se pongan al corriente en ese servicio, y por último, en la relación número 3 se comprenden á los Municipios que aun no han cumplimentado lo taxativamente dispuesto por el art. 17 del Reglamento por que se rige el impuesto de que se trata, respecto á la remisión á esta oficina de las copias literales y certificadas de los presupuestos de gastos aprobados para el corriente año económico, lo que verificarán también dentro del plazo de quinto día.

Muy encarecidamente recomienda esta Administración á las Autoridades municipales á quienes se dirige, que no la hagan recordar con su morosidad en el cumplimiento de los servicios que se les reclama, los medios coercitivos de que puede valerse para corregir faltas como las en que ya han incurrido, porque la es tan violento utilizarles que prefera volver á llamarles la atención acerca de la situación en que indudablemente se hallan por una distracción, nunca por negligencia, por que en ese caso sin vacilar se las exigiría las responsabilidades determinadas en el art. 19 del

cuerpo legal en que esta circular se inspira.

Palencia 30 de Enero de 1915.—El Administrador, Alejandro Font.

**Relación núm. 1.**

*Certificaciones pagos, 4.º trimestre 1914*

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arconada.  
Astudillo.  
Autillo de Campos.  
Baños de Cerrato.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista de Valdavia.  
Calahorra de Boedo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Castrillo de Don Juan.  
Cenera.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Frechilla.  
Fuente-andrino.  
Gozón.  
Grijota.  
Guardo.  
Herrera de Pisuergra.  
Herreruela.  
Hornillos de Cerrato.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérsana.  
Lomas.  
Membrillar.  
Micieces.  
Monzón.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Palenzuela.  
Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Pomar.  
Pozueios del Rey.  
Quintanilla de Onsoña.  
Reinoso.  
Respanda de la Peña.  
Rivas.  
Saldaña.  
San Mamés de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santibáñez de Ecla.

Santibáñez de Resoba.  
Tabanera de Valdavia.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Valbuena de Pisuergra.  
Valdecañas.  
Valdeolmillos.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Santullán.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Vertabillo.  
Villabasta.  
Villacidaler.  
Villafruel.  
Villaherreros.  
Villajimena.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaprovedo.  
Villatoquite.  
Villaviudas.  
Villegueta.  
Villodre.  
Villota del Duque.

**Relación núm. 2.**

*Presupuestos gastos 1914.*

Abarca.  
Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arbejal.  
Arconada.  
Arenillas de San Pelayo.  
Astudillo.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Berzosilla.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista de Valdavia.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Carrión de los Condes.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.

Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Celada de Robledo.  
Cenera de Zalima.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Río-Pisuergra.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón.  
Grijota.  
Guardo.  
Guaza.  
Hérmedes.  
Herrera de Pisuergra.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
La Puebla de Valdavia.  
La Serna.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Ligüérsana.  
Lomas.  
Magaz.  
Mantinos.  
Marcilla.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Meneses.  
Micieces de Ojeda.  
Mozón.  
Moratinos.  
Mudá.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olmos de Ojeda.  
Olmos de Río-Pisuergra.  
Osornillo.  
Osorno.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Palencia.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.

Polentinos.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintana del Puente.  
Quintanaluengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
Saldaña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Campos.  
San Cebrián de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Martín de los Herreros.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Santillana de Campos.  
Santoyo.  
Sotobañado.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Támara.  
Tariego.  
Terradillos.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdegama.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Cerrato.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Vergaño.  
Vertabillo.  
Villabasta.  
Villabermudo.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villadiezma.  
Villaeles.  
Villafrael.  
Villaherreros.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villalba de Guardo.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalcón.

Villalobón.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaprovedo.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villélga.  
Villeras.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.  
Villovieco.

### Relación núm. 3.

*Presupuestos gastos 1915.*

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arconada.  
Arenillas de San Pelayo.  
Arbejal.  
Astudillo.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquería de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.

Celada de Robledo.  
Cenera.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón.  
Grijota.  
Guardo.  
Guaza.  
Hérmedes.  
Herrera de Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
Lavid de Ojeda.  
Lomas.  
Lores.  
Magaz.  
Mantinos.  
Marcilla.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Olmos de Pisuerga.  
Olmos de Ojeda.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Palencia.  
Palenzuela.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Polentinos.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanilla de Onsoña.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.

Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Revenga.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
Saldaña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Campos.  
San Cebrián de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Román de la Cuba.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Támara.  
Tariego.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdegama.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Pisuerga.  
Vergaño.  
Vertabillo.  
Villabasta.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villaeles.  
Villafrael.  
Villajimena.  
Villaherreros.  
Villalcón.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasabariago.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villatoquite.  
Villabermudo.  
Villaviudas.  
Villaumbrales.  
Villélga.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.